



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2215

**Evelyn
Sánchez**
DIPUTADA LOCAL
• DISTRITO XI •

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCION: Diputados

NO. OFICIO: ESS/401/2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California 20 de agosto de 2026

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Diputado Eligio Valencia López
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

25 AGO 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **la iniciativa de reforma a los artículos 2, fracción V y 8, fracciones XLI y XLIII, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como el artículo 7, fracción Xxxiii, 40 y la adición del artículo 40 Bis, de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, con el objetivo de crear centros de reciclaje de residuos de construcción y demolición, para promover las buenas prácticas en materia de construcción sostenible.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Anexos: Original de la iniciativa presentada
C.c.p Minutario
C.c.p Archivo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

20 AGO 2026
DESPACHADO
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS



Dip. Eligio Valencia López
Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California
Presente

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V Y 8, FRACCIONES XLI Y XLIII, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XXXIII, 40 Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 40 BIS, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETIVO DE CREAR CENTROS DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, PARA PROMOVER LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los residuos se clasifican en tres grandes grupos en función de sus características y orígenes: residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, tal como lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el mundo, a principios del siglo XX los residuos de la construcción se depositaban generalmente junto con los demás tipos de residuos. No fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial que en Europa, y sobre todo en Alemania, se inició el reúso y reciclamiento de dichos residuos a fin de compensar la falta de materiales de construcción con los cuales remediar los graves daños ocasionados por la guerra.¹

Ahora bien, en el caso de México, el desarrollo acelerado de la industrialización que presentó nuestro país desde la década de 1950 y que se prolonga hasta la fecha ha producido una mayor demanda de materias primas y servicios para satisfacer a una población en crecimiento, con patrones de consumo cambiantes y cada vez más

¹ <https://www.hellosmx.org/residuos-de-la-construccion-y-la-demolicion-en-baja-california/>
ESS/ KFM/DMR



sofisticados. En este contexto se incrementó la generación de residuos de distintos tipos y se complicó su gestión y eliminación adecuada, lo que ocasionó afectaciones a la salud de la población y en general a los diversos ecosistemas.

El aumento en la generación de residuos de material de construcción y demolición, puede explicarse como resultado de múltiples factores, reconociéndose entre los más importantes el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas y el cambio en los patrones de consumo de la población, entre otras.

En México, la generación de estos residuos está íntimamente ligada al proceso de urbanización, es decir, se acompaña por un mayor incremento del poder adquisitivo de la población que conlleva a estándares de vida con altos niveles de consumo de bienes y servicios, lo que produce un mayor volumen de residuos, de ahí, que en nuestro país a partir del año 2013 las empresas constructoras están obligadas a cumplir forzosamente con la formulación de un plan de manejo de residuos de la construcción tal y como lo dispone NOM-161-SEMARNAT-201, la cual establece que los residuos de la construcción se clasifican como de manejo especial y obliga a realizar acciones para su reutilización y reciclamiento, y en caso de ser posible la correcta eliminación.²

Acorde a datos proporcionados por la Cámara Mexicana de la Industria y de la Construcción, los resultados nacionales de 2011 indicaron 6 millones de toneladas de residuos de la construcción, lo que implica una generación diaria en alrededor de 17,000 toneladas, circunstancia que en el 2018 aumentó con una generación de escombros en el país de entre 9.2 y 9.9 millones de toneladas.

Para el caso concreto de nuestro estado, en 2011 la cantidad de residuos de la construcción se estimó en 42,735.04 toneladas de obras registradas oficialmente, es decir, que contaban con licencia de construcción, sin embargo, se calcula que el volumen total de residuos fue de aproximadamente 56,230.76 toneladas.³

Bajo ese preámbulo, en el caso concreto de Baja California, el aumento constante en la generación de residuos de la construcción ocasiona retos para las organizaciones responsables en lo que respecta a su manejo y destino final, de ahí que, la falta de un plan de manejo integral en los municipios de nuestro estado, principalmente en Tijuana, provoca la diseminación de los residuos de la construcción y un posible aumento en el número de tiraderos clandestinos, contaminando el suelo, agua y aire en cañadas, terrenos baldíos y arroyos.

En efecto, la contaminación derivada de los residuos de la construcción puede afectar de manera significativa el entorno en el que vivimos todos los días, desechos

² <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap7.html#tema4>

³ https://issuu.com/hellos_comunicacion/docs/ic_577_fin



derivados del yeso vertidos de forma incorrecta pueden contaminar los mantos freáticos y el suelo, además de desprender sulfuros de hidrógeno que además de ser tóxicos resultan inflamables, no obstante, tratándolo correctamente el yeso reciclado conserva las características físicas y mecánicas, que el yeso tradicional con la ventaja que su costo es considerablemente más bajo que el nuevo.

Incluso el concreto de desecho, aunque se encuentre endurecido se puede reciclar, usando maquinaria como trituradoras especiales, obteniendo productos denominados "agregados reciclados", por lo tanto, el concreto reciclado no solamente sirve como soporte de subsuelo, sino que se puede emplear para crear elementos estructurales de alta resistencia.

La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, ha hecho diversos llamados a las empresas constructoras respecto a que la denominada construcción sustentable, la cual se conoce como la práctica de diseñar y construir estructuras ambientalmente responsables y eficientes en el uso de los recursos a lo largo del ciclo de vida del edificio, esta práctica contiene todas las fases del edificio, incluyendo el diseño, la construcción, la operación, el mantenimiento, la renovación y la deconstrucción o demolición, que corresponde a la etapa final del edificio. Su finalidad es mitigar el impacto ambiental de las edificaciones, particularmente en lo relativo al consumo de energía, el uso de materiales y la generación de residuos.⁴

Por tal motivo es que debemos enfocar nuestros esfuerzos en optimizar el control y manejo integral de los residuos de la construcción, procurando la reducción de material primario de montañas y subsuelo, así como minimizar el impacto ambiental de los tiraderos ilegales que perjudican gravemente a los rellenos sanitarios y las escombreras disminuyendo las emisiones de bióxido de carbono principalmente.

Lo anterior con la finalidad de reemplazar a los que se extraen de los depósitos naturales, formar nuevos elementos de construcción manteniendo la calidad, ya que existen datos confiables de que materiales como el concreto, los azulejos, la piedra, el cemento, desechos de yeso, metal, madera, vidrio o plásticos pueden ser reciclados.

Por tales consideraciones la presente iniciativa de reforma busca implementar, el reciclaje, la reutilización y el correcto aprovechamiento de residuos de construcción y demolición, transformando estos desechos en nuevos materiales para la construcción tales como blocks, adoquines, grava o arenas, esto con un impacto directo en el reforzamiento de la prestación de los diversos servicios públicos señalados en nuestra carta magna, que señala que es facultad de los municipios el

⁴ <https://cmic.org/cmhc-va-por-construccion-sustentable/>
ESS/ KFM/DMR



otorgamiento de servicios tales como la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y el equipamiento de calles, parques y jardines, veamos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

(...)"

Además, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en su artículo 7, primer párrafo, fracción XXIV y 9, primer párrafo, fracciones XVIII y XXI, señala que deben de establecerse programas para el manejo de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición de residuos sólidos urbanos de manejo especial, así



como fomentar su aprovechamiento sobre todo de residuos provenientes de la construcción y demolición, veamos:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

"Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

(...)

XXVI. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

(...)"

"Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

(...)

XVIII. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

(...)

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

(...)"

Por tal motivo, con la instalación de centros de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, traerían consigo un sin número de ventajas y beneficios en los aspectos ambientales, económicos y de eficiencia operativa, permitiendo gestionar materiales como concreto, ladrillos, asfalto, metales, y poder con ello reincorporarlos al ciclo productivo, reduciendo la necesidad de extraer materias primas vírgenes, protegiendo hábitats naturales y disminuyendo la sobreexplotación.

En efecto, el reciclaje de residuos en un proyecto de demolición no solo favorece al medio ambiente, sino que también aporta ventajas económicas. Uno de los beneficios más destacados es la reducción de costos. Al reciclar materiales, las empresas disminuyen la necesidad de adquirir materias primas, reduciendo significativamente los gastos en nuevos suministros.

Además, la reutilización de materiales puede hacer que los proyectos sean más rentables al acortar los tiempos de entrega y reducir los costes de transporte de



materiales a vertederos. Esto resulta especialmente valioso en grandes proyectos de demolición, donde el volumen de residuos es elevado y la logística juega un papel crucial.

Aunado a lo anterior, se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma a Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, véase:

LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, y sus Reglamentos, así como las siguientes: I a III ... IV. AUTORREGULACION: Proceso voluntario a través del cual los particulares buscan mejorar su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental; V. CENTROS DE VERIFICACIÓN: Centros de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de automotores en circulación;	ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, y sus Reglamentos, así como las siguientes: I a III ... IV. AUTORREGULACION: Proceso voluntario a través del cual los particulares buscan mejorar su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental; V. CENTRO DE RECICLAJE: El espacio autorizado para transformar los residuos de construcción y demolición, en agregados reciclados para



VI. COMBUSTIBLES FÓSILES: Materiales comburentes de origen orgánico que incluyen los hidrocarburos, el gas natural y el carbón;

VII. CONSEJO: Al Consejo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;

VIII. CONSERVACIÓN: Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;

IX. CONTAMINACION LUMINICA: Emisión de flujo luminoso en la atmosfera de fuentes artificiales nocturnas, en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se instala la fuente;

X. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;

reincorporarlos al ciclo de vida útil, y reducir con ello el consumo de materiales naturales;

VII. COMBUSTIBLES FÓSILES: Materiales comburentes de origen orgánico que incluyen los hidrocarburos, el gas natural y el carbón;

VIII. CONSEJO: Al Consejo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;

IX. CONSERVACIÓN: Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;

X. CONTAMINACION LUMINICA: Emisión de flujo luminoso en la atmosfera de fuentes artificiales nocturnas, en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se instala la fuente;

XI. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;



XI. EMERGENCIA ECOLÓGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;

XII. EUTROFICACIÓN: Proceso de fertilización acelerada en lagos, arroyos y esteros, generado por un enriquecimiento de nutrientes que produce alga, lama y plantas que deterioran el ambiente acuático;

XIII. FUENTE FIJA: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XIV. FUENTE MÓVIL: Unidad sujeta a movimiento que genera y emite contaminantes a la atmósfera;

XV. INVERNADERO (EFECTO DE): Propiedad de la atmósfera de dejar entrar de una manera fácil la radiación solar, pero que a la vez dificulta la salida del calor. Este fenómeno se acentúa por la acumulación de gases en el aire producidos por la combustión de hidrocarburos y otras actividades humanas;

XVI. LEY: Ley de Protección al Ambiente

XII. EMERGENCIA ECOLÓGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;

XIII. EUTROFICACIÓN: Proceso de fertilización acelerada en lagos, arroyos y esteros, generado por un enriquecimiento de nutrientes que produce alga, lama y plantas que deterioran el ambiente acuático;

XIV. FUENTE FIJA: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XV. FUENTE MÓVIL: Unidad sujeta a movimiento que genera y emite contaminantes a la atmósfera;

XVI. INVERNADERO (EFECTO DE): Propiedad de la atmósfera de dejar entrar de una manera fácil la radiación solar, pero que a la vez dificulta la salida del calor. Este fenómeno se acentúa por la acumulación de gases en el aire producidos por la combustión de hidrocarburos y otras actividades humanas;

XVII. LEY: Ley de Protección al Ambiente



para el Estado de Baja California;

XVII. LEY GENERAL: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVIII. MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE: El conjunto de equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, logra la mayor reducción, minimización o eliminación de dichos contaminantes, o reduce su grado de peligrosidad, comparada con otras tecnologías usuales. Se entiende, asimismo, que su implementación es técnicamente factible, que es posible su adquisición en el mercado regional, y que su costo es razonablemente comparable a tecnologías usuales, tradicionales o análogas;

XIX. QUEMA: Combustión controlada o no, de cualquier sustancia o material;

XX. RECICLAJE: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

XXI. SECRETARÍA: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y

XXII. VIDA SILVESTRE: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como ferales.

para el Estado de Baja California;

XVIII. LEY GENERAL: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XIX. MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE: El conjunto de equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, logra la mayor reducción, minimización o eliminación de dichos contaminantes, o reduce su grado de peligrosidad, comparada con otras tecnologías usuales. Se entiende asimismo, que su implementación es técnicamente factible, que es posible su adquisición en el mercado regional, y que su costo es razonablemente comparable a tecnologías usuales, tradicionales o análogas;

XX. QUEMA: Combustión controlada o no, de cualquier sustancia o material;

XXI. RECICLAJE: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

XXII. SECRETARÍA: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y

XXIII. VIDA SILVESTRE: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como ferales.



ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a XL ...	ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a XL ... XLI. La implementación de campañas relativas a la difusión de los beneficios de la reutilización y uso de materiales reciclados de la construcción y demolición, en construcciones nuevas y sus efectos positivos para el medio ambiente, al bajar la producción de residuos de la construcción y demolición en general. XLII. Otorgar los permisos de su competencia para la Instalación y funcionamiento de Centros de Reciclaje, Acopio y Transferencia de residuos derivados de la construcción y demolición. XLII. Las demás que conforme a la legislación local y federal aplicable le correspondan.
---	--

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a XXXII ...	Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a XXXII ...



	XXXIII. Promover las buenas prácticas en materia de construcción sostenible, generando incentivos para el uso materiales sustentables, así como el reciclaje de residuos de la construcción y demolición con enfoque de economía circular. XXXIV. Las demás que en la materia le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
Artículo 40.- Las construcciones de nueva creación que se encuentren bajo régimen de condominio en el Estado, deberán incluir en su proyecto ejecutivo de construcción un sitio destinado para manejo de residuos debidamente separados para su recolección selectiva. (sin texto) Los generadores de residuos que se encuentren bajo régimen condominal están obligados a realizar la separación en la fuente y a contratar los servicios de recolección para el transporte y aprovechamiento de los residuos. Los condominios ya contruidos a la publicación de la presente Ley, deben adaptar un sitio para la separación de residuos de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento.	Artículo 40.- Las construcciones de nueva creación que se encuentren bajo régimen de condominio en el Estado, deberán incluir en su proyecto ejecutivo de construcción un sitio destinado para manejo de residuos debidamente separados para su recolección selectiva. Deberán utilizar, de acuerdo a la normativa aplicable, un porcentaje mínimo de materiales sustentables y técnicas que deriven del reciclaje de residuos de la construcción y demolición con enfoque de economía circular. Los generadores de residuos que se encuentren bajo régimen condominal están obligados a realizar la separación en la fuente y a contratar los servicios de recolección para el transporte y aprovechamiento de los residuos. Los condominios ya contruidos a la publicación de la presente Ley, deben adaptar un sitio para la separación de residuos de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento.
(sin correlativo)	Artículo 40 Bis. En todas las construcciones realizadas en el estado de Baja California, públicas y privadas, se deberá utilizar un porcentaje mínimo de materiales reciclados,



	producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición de conformidad con la normativa aplicables.
--	---

De ahí que el reciclaje de los residuos de la construcción y la demolición es una forma de resolver los problemas medioambientales a los que se enfrenta el sector de la construcción. Por un lado, el reciclaje de la construcción y la demolición puede minimizar la cantidad de residuos que se distribuyen a los vertederos. La reutilización de materiales ayuda a ahorrar espacio en los vertederos y a reducir el impacto ambiental.

Lo anterior, ya que esta práctica de construcción más sostenibles, permite que los procesos de reciclaje de la construcción y la demolición reduzcan la huella asociada a la creación de nuevos materiales, conservando los recursos naturales. El reciclaje de la construcción y la demolición no solo es beneficioso para el medioambiente, sino que las empresas que utilizan estas prácticas ganan publicidad positiva para sus iniciativas de responsabilidad social corporativa.

Finalmente, es dable precisar que a nivel nacional la instalación de centros de reciclaje y valorización de residuos de construcción y demolición, han tenido mayor avance en entidades con alta densidad poblacional y actividad constructora como la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Nuevo León; utilizando el material reciclado obtenido de estos centros para la fabricación de banquetas, guarniciones, bases para carreteras y mobiliario urbano.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, fracción V y 8, fracciones XLI y XLII, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como el artículo 7, fracción XXXIII, 40 y la adición del artículo 40 bis, de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, con el objetivo de crear centros de reciclaje de residuos de construcción y demolición, para promover las buenas prácticas en materia de construcción sostenible, véase:

DECRETO

PRIMERO. – Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 2, fracción V y 8, fracciones XLI y XLII, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como a continuación se indica:



LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, y sus Reglamentos, así como las siguientes:

I a III ...

IV. AUTORREGULACION: Proceso voluntario a través del cual los particulares buscan mejorar su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;

V. CENTRO DE RECICLAJE: El espacio autorizado para transformar los residuos de construcción y demolición, en agregados reciclados para reincorporarlos al ciclo de vida útil, y reducir con ello el consumo de materiales naturales;

VII. COMBUSTIBLES FÓSILES: Materiales comburentes de origen orgánico que incluyen los hidrocarburos, el gas natural y el carbón;

VIII. CONSEJO: Al Consejo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;

IX. CONSERVACIÓN: Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;

X. CONTAMINACION LUMINICA: Emisión de flujo luminoso en la atmosfera de fuentes artificiales nocturnas, en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se instala la fuente;

XI. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de



actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;

XII. EMERGENCIA ECOLÓGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;

XIII. EUTROFICACIÓN: Proceso de fertilización acelerada en lagos, arroyos y esteros, generado por un enriquecimiento de nutrientes que produce alga, lama y plantas que deterioran el ambiente acuático;

XIV. FUENTE FIJA: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XV. FUENTE MÓVIL: Unidad sujeta a movimiento que genera y emite contaminantes a la atmósfera;

XVI. INVERNADERO (EFECTO DE): Propiedad de la atmósfera de dejar entrar de una manera fácil la radiación solar, pero que a la vez dificulta la salida del calor. Este fenómeno se acentúa por la acumulación de gases en el aire producidos por la combustión de hidrocarburos y otras actividades humanas;

XVII. LEY: Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

XVIII. LEY GENERAL: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XIX. MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE: El conjunto de equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, logra la mayor reducción, minimización o eliminación de dichos contaminantes, o reduce su grado de peligrosidad, comparada con otras tecnologías usuales. Se entiende asimismo, que su implementación es técnicamente factible, que es posible su adquisición en el mercado regional, y que su costo es razonablemente comparable



a tecnologías usuales, tradicionales o análogas;

XX. QUEMA: Combustión controlada o no, de cualquier sustancia o material;

XXI. RECICLAJE: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

XXII. SECRETARÍA: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y

XXIII. VIDA SILVESTRE: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como ferales."

"ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XL ...

XLI. La implementación de campañas relativas a la difusión de los beneficios de la reutilización y uso de materiales reciclados de la construcción y demolición, en construcciones nuevas y sus efectos positivos para el medio ambiente, al bajar la producción de residuos de la construcción y demolición en general.

XLII. Otorgar los permisos de su competencia para la Instalación y funcionamiento de Centros de Reciclaje, Acopio y Transferencia de residuos derivados de la construcción y demolición.

XLII. Las demás que conforme a la legislación local y federal aplicable le correspondan."

SEGUNDO. – Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 7, fracción XXXIII, 40 y la adición del artículo 40 bis, de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, para quedar como a continuación se indica:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PROPUESTA

“Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXXII ...

XXXIII. Promover las buenas prácticas en materia de construcción sostenible, generando incentivos para el uso materiales sustentables, así como el reciclaje de residuos de la construcción y demolición con enfoque de economía circular.

XXXIV. Las demás que en la materia le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

“Artículo 40.- Las construcciones de nueva creación que se encuentren bajo régimen de condominio en el Estado, deberán incluir en su proyecto ejecutivo de construcción un sitio destinado para manejo de residuos debidamente separados para su recolección selectiva.

Deberán utilizar, de acuerdo a la normativa aplicable, un porcentaje mínimo de materiales sustentables y técnicas que deriven del reciclaje de residuos de la construcción y demolición con enfoque de economía circular.

Los generadores de residuos que se encuentren bajo régimen condominal están obligados a realizar la separación en la fuente y a contratar los servicios de recolección para el transporte y aprovechamiento de los residuos. Los condominios ya construidos a la publicación de la presente Ley, deben adaptar un sitio para la separación de residuos de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento.”

“Artículo 40 Bis. En todas las construcciones realizadas en el estado de Baja California, públicas y privadas, se deberá utilizar un porcentaje mínimo de materiales reciclados, producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición de conformidad con la normativa aplicables.”



ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


Diputada Evelyn Sánchez Sánchez